

con menoq que la thā. medid arrova de axina,  
tenga el pena, quatuocientos mrs. repartidos conform  
me à la ordenanza segun dho. es

T. Tom. Que alos molinos, cuyos dueños se entree oaren  
ley llavey alos dhoz. Cajones, tenia cuenta y razón  
el dho. fiel para que en todo tiempo conste, por cuia cur  
esta cosa cada fagon, y en lo que en los dhoz molinos  
obligados se sustentan asy conta lo dho. Caponer, y suce  
da en esta fagon el molinero que entrare en el tal  
molino con obligacion de conservarle asy conta con lo  
llave y cerradura, y pena si no tuviere la thā. llave,  
y estubiere sans quatuocientos mrs. repartidos conforme  
a la ordenanza segun dho. es

8. Que a noche no pueda quedar, ni quede dentro del dho  
peso y cara del contal alguno de trigo, ni de axina, so  
 pena alos dhoz. quatuocientos mrs. repartidos conform  
me la ordenanza segun dho. es, assi al fiel como al  
molinero, o acarreador que dejare el dho. contal

9. Tom. que dentro el tercero dia de como reciba el  
contal de trigo el molinero, o acarreador, este obligado